



EXPEDIENTE NÚMERO D-6/339/2019.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
VS.
CONSULTORIA RAHUF S.A. DE C.V.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z; A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibida y radicada la demanda de cuenta, constante de nueve fojas útiles, presentada ante oficialía de partes con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. Trámiteso bajo el número de expediente con que ha quedado registrado, con fundamento en los artículos 870, 871 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, día y hora señalado para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES. Se comisiona al C. Actuario para que en el domicilio señalado en la demanda, notifique el presente acuerdo a la parte actora y emplace al demandado A.- CONSULTORIA RAHUF S.A. DE C.V. por conducto de quien o quienes legalmente la represente . con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada y le entregue copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo, apercibiéndolo que se le tendrá por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo si no concurre a la Audiencia; y al actor de que se tendrá por reproducido su escrito inicial de demanda, lo anterior en términos del artículo 876, 878, 879 de la Ley Federal del Trabajo.- Se hace saber a las partes que no se tiene por interpuesta la demanda en contra de los demandados marcados con los incisos C, D en virtud de que; de la demanda inicial no se desprende que el actor haya prestado servicios personales a lo (s) ante (s) indicado (s), ya que esto (s) actuaban en nombre y representación de la moral demandada.- Así como no se tiene por interpuesta en contra de los demandados marcados con los incisos B, E en virtud de la tesis Aislada.- DEMANDA LABORAL PROMOVIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. NO PROcede DECRETAR CONDENA ALGUNA SI NO SE DETERMINA EN EL JUICIO EN QUIÉN RECAE ESA RESPONSABILIDAD. Solamente las personas físicas y las personas morales reconocidas por la ley son sujetos de derechos y obligaciones y, por tanto, es indudable que únicamente a éstas puede condenarse a cubrir prestaciones laborales. Así, si bien es verdad que en términos del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, para presentar una demanda laboral no es necesario que el trabajador conozca el nombre del patrón o razón social de donde labora o laboró, debiendo precisar cuando menos en su escrito inicial de demanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón, también es cierto que esto es para los efectos de que pueda ser emplazado por la Junta, a fin de que dentro del procedimiento se determine a la persona física o moral que, en su caso, habrá de fincársele responsabilidad laboral; luego, si bien puede demandarse genéricamente "a quien resulte responsable de la relación laboral", debe demostrarse con quién existió ese nexo, ya que ningún efecto práctico tendría una condena en los mismos términos, puesto que evidentemente haría nugatorio el derecho del trabajador, en virtud de que de pretender ejecutar un laudo en esas condiciones, bastaría que en contra de quien se dirigiera esa acción argumentara que dicho carácter no le fue determinado en un juicio en el que se cumplieran las formalidades del procedimiento de conformidad con el artículo 14 constitucional, para que cualquier procedimiento de ejecución intentado en su contra resultara improcedente- NOTIFIQUESE.- Personalmente a las partes. Así lo Acordó y firma la Junta Especial Numero Seis de las que Integran La Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, Ante la Secretaria que Autoriza y da Fe.

LA C. AUXILIAR DE LA JUNTA ESP. NUM. SEIS

LIC. CARMEN LORENA CASTRO QUINTERO

REPTE. DE LOS TRABAJADORES

LIC. PEDRO JARAMILLO JUAREZ

REPTE. DE LOS PATRONES.

LIC. GUSTAVO CABRERA MENA

LA C. SECRETARIA.

LIC. MARIA BELEM LOPEZ REYES

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el UBICADO PRIVADA CITLALTEPETL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO INTERIOR UNO COLONIA VOLCANES DE ESTA CIUDAD, autorizando para que me representen y las reciban en forma indistinta los Licenciados, JONATHAN EDWIN SORIANO JAIME, DIANA LAURA MORALES CORDERO, RAFAEL QUITERIO LOPEZ a quienes designo como mis apoderados en términos del 692 de la Ley Federal del Trabajo, así como con facultades para otorgar poder a favor de terceros, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

QUE por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 871, 872, 875 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vengo a entablar Juicio Ordinario Laboral en contra de las siguientes personas:

A. En Contra de la Sociedad Mercantil denominada **CONSULTORIA RAHUF S.A. DE C.V.**, por conducto de quien o quienes legalmente la representen y quien tiene su domicilio para efectos de que sea emplazada en términos de Ley, EL UBICADO EN BOULEVARD NORTE, NÚMERO MIL ONCE, COLONIA VILLA SAN ALEJANDRO, PUEBLA, PUEBLA.

B. En Contra de la marca conocida como **FINANCIERA TE CREEMOS**, por conducto de quien o quienes legalmente la representen y quien tiene su domicilio para efectos de que sea emplazada en términos de Ley, EL UBICADO EN BOULEVARD NORTE, NÚMERO MIL ONCE, COLONIA VILLA SAN ALEJANDRO, PUEBLA, PUEBLA.

C. En lo personal en contra del C. **CHARLY MARTINEZ SANCHEZ**, en su carácter de Gerente Regional de **CONSULTORIA RAHUF S.A. DE C.V.** y de la marca **FINANCIERA TE CREEMOS** de los servicios que preste y quien tiene su domicilio para efectos de que sea emplazada en términos de Ley, EL UBICADO EN BOULEVARD NORTE, NÚMERO MIL ONCE, COLONIA VILLA SAN ALEJANDRO, PUEBLA, PUEBLA.

D. En lo personal en contra del C. FAUSTINO HINOJOSA, de quien bajo protesta de decir verdad desconozco su segundo apellido, en su carácter de Subgerente Regional de **CONSULTORIA RAHUF S.A. DE C.V.** y de la marca **FINANCIERA TE CREEMOS** de los servicios que preste y quien tiene su domicilio para efectos de que sea emplazada en términos de Ley, EL UBICADO EN BOULEVARD NORTE, NÚMERO MIL ONCE, COLONIA VILLA SAN ALEJANDRO, PUEBLA, PUEBLA.

E. En contra de quien o quienes resulte ser responsables de la relación de trabajo, derivada de la prestación de mis servicios para los demandados en el centro de trabajo, EL UBICADO EN BOULEVARD NORTE, NÚMERO MIL ONCE, COLONIA VILLA SAN ALEJANDRO, PUEBLA, PUEBLA.

Personas a las que les reclamo el pago solidario y mancomunado de las prestaciones a que tengo derecho, con motivo del despido injustificado que fui objeto y que son las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

I. EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO MEDIANTE LA REINSTALACIÓN en el trabajo que venía desempeñando a favor de los demandados, en el puesto de **GERENTE**, en los mismos términos y condiciones que lo venía haciendo, reinstalación que se reclama bajo los mismos términos y condiciones que se precisan en los diversos puntos de esta demanda, todo ello motivado por el despido injustificado del que fui objeto por parte de los demandados.

Dicha reclamación además tiene como base lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, reinstalación que deberá realizarse con todos los aumentos y mejoras económicas que se hayan otorgado y puedan otorgarse a futuro desde la fecha de mi injustificada separación hasta aquella en que se me reinstale en forma efectiva a la fuente de trabajo con la categoría y condiciones en que lo venía desempeñando.

II. El pago de los salarios caídos por todo el tiempo que dure el presente conflicto, derivados del despido injustificado del que fui objeto, de conformidad con lo previsto por los artículos 48 y 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; salarios caídos que además deberán cubrirse con los incrementos pactados al rango y categoría que veníamos desempeñando a

favor de los demandados por todo el tiempo que transcurra, desde la fecha de nuestra injustificada separación y hasta la cumplimentación definitiva del laudo correspondiente.

III. El pago de las horas extras que me adeudan los demandados por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, laboradas para los demandados bajo la jornada de trabajo comprendida **de ocho a diecinueve horas de lunes a viernes y sábado de nueve a quince horas, teniendo como día de descanso el domingo.**

Es por lo que con apoyo en los diversos artículos 66, 67, 68 y 184 de la Ley Laboral, teniendo como día de descanso semanal el domingo, reclamo el pago de las horas extras dobles y triples que me adeudan los demandados por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.

Por lo que con apoyo en los diversos artículos 59, 66, 67, 68 y 184 de la ley Federal del Trabajo, reclamo el pago de las horas extras dobles y triples que me adeudan los demandados por todo el tiempo que duro la relación de trabajo y que para mayor claridad se establece:

i. Se debe tener como jornada ordinaria la comprendida de las 08:00 horas a las 16:00 **lunes a viernes de cada semana.**

ii. Como extraordinaria la comprendida de las 16:01 horas a las 19:00 horas de lunes viernes de cada semana y sábados 9:00 a 15:00 horas de cada semana;

iii. En consecuencia, reclamamos el pago de las horas extras laboradas a favor del demandado, las primeras nueve horas de trabajo extraordinarias laboradas en forma semanal a razón del cien por ciento más y las **horas restantes** a razón de doscientos por ciento más, independientemente del salario que corresponde a las horas extras normales.

IV. El pago de los séptimos días que me fue cubierto por los demandados durante el tiempo que duro la relación laboral, y que se reclaman por el tiempo que dure el juicio.

V. El pago de la prima dominical que me fue cubierto por los demandados durante el tiempo que duro la relación laboral, y que se reclaman por el tiempo que dure el juicio.

VI. El pago y entrega de las constancias relativas a los enteros que por concepto del IMSS, INFONAVIT Y AFORDE debieron haber realizado en nuestro favor ante dichos fondos.

VII. El pago de los días de descanso obligatorio que laboramos y que nos adeudan los demandados, esto es el 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, jueves y viernes santo, sábado de gloria, 1, 3 y 10 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de mi contratación hasta el día en que fui despedido injustificadamente.

Días laborados a favor de los demandados, por lo que se reclama el pago de estos a razón de un salario doble por los servicios prestados, independientemente del salario normal a que tengo derecho por haber laborado esos días a favor de los demandados.

VIII. El pago del Aguinaldo, que tengo derecho a percibir y que me adeudan los demandados, por todo el tiempo que duré el presente conflicto, todo ello deriva del despido injustificado del que fui objeto, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, a razón de 15 días por cada año de servicios, ya que durante todo el tiempo laborado jamás me fue cubierta dicha prestación.

IX. El pago de las vacaciones que tengo derecho a percibir y que me adeudan los demandados por todo el tiempo que duré el presente conflicto, todo ello deriva del despido injustificado del que fui objeto, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, ya que durante todo el tiempo laborado jamás me fue cubierta dicha prestación.

X. El pago de la Prima Vacacional que tengo derecho a percibir y que me adeudan los demandados por todo el tiempo que duré el presente conflicto, todo ello deriva del despido injustificado del que fui objeto, ya que durante todo el tiempo laborado jamás me fue cubierta dicha prestación.

Para el indebido caso de que los demandados se nieguen a reinstalarme en mi puesto en los términos reclamados en esta demanda, además en **forma CAUTELAR SE RECLAMA** a dichos demandados el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

1. El pago de la Indemnización Constitucional consistente en el importe de tres meses de salario integrado, derivado del despido injustificado del que fuimos objeto, en términos de lo establecido por los artículos 49, 50 en relación con los diversos 84, 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

2. El pago de los Salarios caídos o vencidos que tengo derecho a percibir, como consecuencia del despido injustificado del que fuimos objeto, de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracción III, 84 y 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de nuestra injustificada separación y hasta la cumplimentación definitiva del laudo correspondiente.

3. El pago de veinte días por cada año de servicios prestados, derivado del despido injustificado del que fui objeto, en base a lo previsto por la fracción II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

4. El pago de la prima de antigüedad consistente en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios prestados, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

5. El pago de los séptimos días que me fue cubierto por los demandados durante el tiempo que duro la relación laboral, y que se reclaman por el tiempo que dure el juicio.

6. El pago y entrega de las constancias relativas a los enteros que por concepto del IMSS, INFONAVIT Y AFORE debieron haber realizado en nuestro favor ante dichos fondos.

7. El pago de los días de descanso obligatorio que laboré y que me adeudan los demandados, esto es el 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, jueves y viernes santo, sábado de gloria, 1, 3 y 10 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de mi contratación hasta el día en que fui despedido injustificadamente.

Días laborados a favor del demandado, por lo que se reclama el pago de los mismos a razón de un salario doble por los servicios prestados, independientemente del salario normal a que tengo derecho por haber laborado esos días a favor de los demandados.

8. El pago del Aguinaldo, que tengo derecho a percibir y que me adeudan los demandados, por todo el tiempo que duré el presente conflicto, todo ello deriva del despido injustificado del que fui objeto, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, a razón de 15 días por cada año de servicios, ya que durante todo el tiempo laborado jamás me fue cubierta dicha prestación.

9. El pago de las vacaciones que tengo derecho a percibir y que me adeudan los demandados por todo el tiempo que duré el presente conflicto, todo ello deriva del despido injustificado del que fui objeto, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, ya que durante todo el tiempo laborado jamás me fue cubierta dicha prestación.

10. El pago de la Prima Vacacional que tengo derecho a percibir y que me adeudan los demandados por todo el tiempo que duré el presente conflicto, todo ello deriva del despido injustificado del que fui objeto, ya que durante todo el tiempo laborado jamás me fue cubierta dicha prestación.

11. El pago de las horas extras que me adeudan los demandados por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, laboradas para los demandados rolando turnos bajo una jornada de trabajo comprendida **de ocho a diecinueve horas de lunes a viernes y sábado de nueve a quince horas, teniendo como día de descanso el domingo.**, es por lo que con apoyo en los diversos artículos 66, 67, 68 y 184 de la Ley Laboral, teniendo como día de descanso semanal el día domingo, reclamo el pago de las horas extras dobles y triples que nos adeudan los demandados por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, por lo que con apoyo en los diversos artículos 59,66,67,68 y 184 de la ley Federal del Trabajo, reclamo el pago de las horas extras dobles y triples que me adeudan los demandados por todo el tiempo que duro la relación de trabajo y que para mayor claridad se establece:

- a. Se debe tener como jornada ordinaria la comprendida de las 08:00 horas a las 16:00 **lunes a viernes de cada semana.**
- b. Como extraordinaria la comprendida de las 16:01 horas a las 19:00 horas de lunes viernes de cada semana y sábados 9:00 a 15:00 horas de cada semana;
- c. En consecuencia, reclamamos el pago de las horas extras laboradas a favor del demandado, las primeras nueve horas de trabajo extraordinarias laboradas en forma semanal a razón del cien por ciento más y las **horas restantes** a razón de doscientos por ciento más, independientemente del salario que corresponde a las horas extras normales.

Fundo la presente demanda en los siguientes capítulos de Hechos y Consideraciones de carácter legal:

H E C H O S

1. Inicie a prestar mis servicios para los demandados **el doce de enero del año dos mil dieciséis**, mediante contrato individual de trabajo que por tiempo indeterminado celebre con el entonces gerente regional.
2. La última categoría bajo la cual desempeñe mis servicios para los demandados fue de **GERENTE**, teniendo como actividades inherentes a

dicho puesto **ERA LA DE COORDINAR LA APERTURA DE SUCURSALES, SUPERVISION DE PERSONAL Y AUTORIZACION DE CREDITOS**, actividades que me fueron indicadas por los C.C. **CHARLY MARTINEZ SANCHEZ Y FAUSTINO HINOJOSA** en su carácter de GERENTE REGIONAL Y SUBGERENTE REGIONAL.

3. El horario de labores bajo el cual preste mis servicios para los demandados fue rolando turnos bajo una jornada de trabajo comprendida **de nueve a diecinueve horas de lunes a viernes y sábado de nueve a quince horas teniendo como día de descanso el domingo**, es por lo que con apoyo en los diversos artículos 66, 67, 68 y 184 de la Ley Laboral, teniendo como día de descanso semanal el día domingo, reclamo el pago de las horas extras dobles y triples que nos adeudan los demandados por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, por lo que con apoyo en los diversos artículos 59,66,67,68 y 184 de la ley Federal del Trabajo, reclamo el pago de las horas extras dobles y triples que me adeudan los demandados por todo el tiempo que duro la relación de trabajo y que para mayor claridad se establece:

- i. Se debe tener como jornada ordinaria la comprendida de las 09:00 horas a las 17:00 **lunes a viernes de cada semana**.
- ii. Como extraordinaria la comprendida de las 17:01 horas a las 19:00 horas de lunes viernes de cada semana y sábados 9:00 a 15:00 horas de cada semana;
- iii. En consecuencia, reclamamos el pago de las horas extras laboradas a favor del demandado, las primeras nueve horas de trabajo extraordinarias laboradas en forma semanal a razón del cien por ciento más y las **horas restantes** a razón de doscientos por ciento más, independientemente del salario que corresponde a las horas extras normales.

4. El último salario que percibí por la prestación de mis servicios para los demandados fue la cantidad de **\$ 12, 399.86 pesos (doce mil trescientos noventa y nueve pesos 86/100M.N.** mensuales, los cuales me eran pagados vía pago de nómina a través de la tarjeta de nómina número 4213 1660 8632 3403 de la Institución Bancaria conocida como HSBC, por lo que recibía un salario integrado diario de **cuatrocientos trece peso 32/100 M.N. (\$ 413.32 pesos)** el que se señala desde este momento como base para la cuantificación de todas y cada de las prestaciones reclamas y a que tengo derecho derivado del injustificado despido del que fui objeto.

ESTADO FEDERAL DE MEXICO
JUNTA LOCAL DE CONCLACION
SISTEMA DE JUSTICIA ECONOMICA

Las órdenes e indicaciones para desempeñar nuestros servicios, siempre e invariablemente las recibí de los C.C. **CHARLY MARTINEZ SANCHEZ, FAUSTINO HINOJOSA** de quien bajo protesta de decir verdad desconozco su segundo apellido, en su carácter de Gerente Regional y Subgerente Regional respectivamente, personas que ejercieron funciones de dirección, inspección, fiscalización y vigilancia de mis labores en los centros de trabajo demandados.

5. Durante el tiempo en que preste mis servicios para los demandados siempre labore con entera eficiencia, honradez y probidad apropiadas a la categoría y responsabilidad del puesto que desempeñaba, no obstante, lo anterior el **catorce de enero de dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las dieciocho treinta horas al estar laborando normalmente en mi centro de trabajo** se me acercaron los C.C. **CHARLY MARTINEZ SANCHEZ, FAUSTINO HINOJOSA** de quien bajo protesta de decir verdad desconozco su segundo apellido, en su carácter de Gerente Regional y Subgerente Regional respectivamente, quienes me manifestaron que por estrategia jurídica se estaba solicitando a todo el personal firmaran su **renuncia, a lo que me negué**, insistiéndome, que **si no la firmaba me considerara despedido** por no acatar las indicaciones, ante mi negativa de firmar el C. **FAUSTINO HINOJOSA** me solicitó tomara mis cosas personales y lo acompañara a la salida del edificio donde se encuentran las oficinas y una vez estando ahí le dio indicaciones al personal de para prohibirme el acceso toda vez que a partir de este momento estaba despedido, por lo que no tuve otra opción más que retirarme de la empresa.

Hechos que fueron presenciados por personas que estaban presentes en el momento de los hechos y que presenciaron el despido injustificado del que fui objeto.

D E R E C H O.

I. Esta competente esta H. Junta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 523 fracción X, 527, 598 segundo párrafo, 700 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

II. Son aplicables los artículos 1, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 20, 25, 33, 35, 48, 50, 56, 58, del 60 al 86, 90, 152, 161, 162, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

III. En cuanto al procedimiento son aplicables las disposiciones contenidas en el Título Catorce, artículos del 685 al 864 y del 870 al 891 de dicho ordenamiento legal.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A ESTE H.
JUNTA ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. - Tenerme en tiempo y forma entablando en la Vía
Ordinaria Juicio Laboral en contra de todos y cada uno de los demandados.

SEGUNDO. - Admitir dicha demanda, señalando día y hora para que
tenga verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones; así
mismo ordenar se emplace a todos y cada uno de los demandados.

TERCERO. - En su oportunidad y seguido por sus trámites el presente
juicio condenar a todos y cada uno de los demandados al cumplimiento y pago
de las prestaciones reclamadas por motivo del despido injustificado del que
fuimos objeto.

PROTESTO MIS RESPETOS.

Puebla, Pue., a 18 de enero de 2019.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ

COTEJADO

H. Puebla, Pue. 01 d^o 03 de 2019

La Secretaria

Lic. María Belén López Rayón